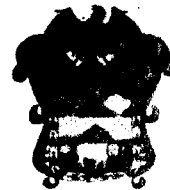




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL



**CONCEJO MUNICIPAL NEIRA-CALDAS**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 035**

**FECHA DICIEMBRE 29-2020**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO NUMERO 029 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL ACUERDO 027 DE 2017”, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 1468 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA-CALDAS**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 313 numerales 4 y 5, el 315 numerales 1 y 6, de la Constitución Política; el artículo 18 numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y,

**CONSIDERANDO,**

Que el Artículo 287. De la Constitución Política de Colombia establece: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 9. Gobernarse por autoridades propias.*
- 10. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 11. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 12. Participar en las rentas nacionales”.*

Que el Artículo 313. De la Constitución Política de Colombia establece: *“Corresponde a los Concejos”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**



6. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.*
7. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
8. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*
9. *Votar de conformidad con la constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. (...)*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen".*

Que el artículo 338 De la Constitución Política de Colombia establece " En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 363 De la Constitución Política de Colombia establece "*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL



Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 6° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 6° de la Ley 1551 de 2012, determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que, la Ley 1454 de 2011 Artículo 3°. Numeral 2 establece: "Artículo 3°. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes: (...) 2. Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que según lo dispuesto en el artículo 904 del Estatuto Tributario ***"El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.***

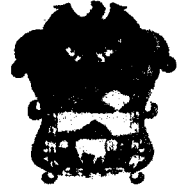
***Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.***

***PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional".***

Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, contempla ***"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos***



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**



*municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.”*

*Que el artículo 908 del Estatuto Tributario señala “La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial” especificadas en el mismo*

*Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 fija que el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior (...)*

*Que el artículo inmediatamente anterior mencionado establece que “El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior”*

*Que el artículo 37 del Estatuto Tributario dispone que “El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales”.*

*Que el Decreto 1468 de 2019, estableció las indicaciones de la presentación, las correcciones que se produzcan, sus efectos y el procedimiento para retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación (Simple).*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Que el acuerdo No. 027 de 2017 *“por medio del cual se adopta el nuevo código de rentas, del municipio de Neira caldas”* en su artículo 46 define las actividades y tarifas del Impuesto de Industria y Comercio”.

Que considerando que mediante correo electrónico La Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, el día 23 de diciembre de 2020 informa que *“una vez revisado y verificado la información de tarifas del impuesto de Industria y Comercio Consolidados (...) ha sido rechazada por los siguientes motivos (...)”*

**Que en mérito de lo expuesto,**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 029 del 29 de noviembre de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 46 del Acuerdo 027 de 2017”, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en el decreto 1468 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de Neira – caldas; de la siguiente manera:

**“ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 46 las tarifas del acuerdo 027 de 2017, de la siguiente forma:

**ARTICULO 46.** *Actividades y Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación: el Impuesto de Industria y Comercio*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL



*consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil (de aplicar)".*

La tarifa aplicable al impuesto de Industria y Comercio Consolidado será la siguiente:

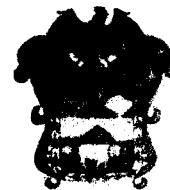
<b>Grupo de Actividades</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil Consolidada</b>
<b>Industrial</b>	101	6.5 Por mil
	102	7 Por mil
	103	7 Por mil
	104	7 Por mil
<b>Comercial</b>	201	8.5 Por mil
	202	10 Por mil
	203	10 Por mil
	204	10 Por mil
<b>Servicios</b>	301	10 Por mil
	302	10 Por mil
	303	7.5 Por mil
	304	9.5 Por mil
	305	6.5 Por mil

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señala que dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Neira - Caldas, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 027 del 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL



Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85%	15%

**PARAGRAFO 1:** Según lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo Municipal 027 de 2017, la tarifa de la sobretasa Bomberil, se recaudará el 0.5 por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial; por tanto no estará incluido dentro del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

**PARAGRAFO 2:** En la redistribución del recaudo efectuado dentro del consolidado, la Administración Municipal, tendrá la responsabilidad de ajustar los recaudos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros que queden acordes a la realidad matemática ya que en el proyecto la distribución del 85% y el 15% no se encuentran ajustadas a la norma, ni representan los valores reales que deben ir a cada rublo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, y CUMPLÁSE.

Dado en Neira, Caldas a los 29 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte  
(2020)

  
OLGA VIVIANA QUINTERO GRAJALES

Presidente

  
GUILLERMO LEÓN SOTO VASQUEZ

secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE NEIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE NEIRA CALDAS**

**CERTIFICA**

**Que el Acuerdo municipal N° 035 del veintinueve (29) de diciembre de 2020 POR MEDIO  
DE CUAL SE ORTOGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA  
CANCELAR GRAVAMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, Y DECLARAR  
PARTE RESTANTE**

presentado por el señor Alcalde municipal Doctor LUIS GONZAGA CORREA GARCIA, fue leído y discutido y aprobado en sus dos debates legales y reglamentarios, realizados en fechas distintas así: primer debate el veinticuatro ( 24) de Diciembre de 2020 y el segundo debate el veintinueve (29) de diciembre de 2020.

  
**GUILLERMO LEÓN SOTO VASQUEZ**  
Secretario H Concejo Municipal